



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 VALLADOLID

**Expediente: 1006/2022**

**Asunto: Asignación provisional de funciones asistenciales ordinarias /  
Disconformidad / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a XXX, licenciado especialista en medicina familiar y comunitaria, médico de la Demarcación Asistencial Médica núm. XXX de la Zona Básica de Salud de XXX (que comprende **25 localidades**, con un total de **493** tarjetas sanitarias individuales, además de 13 pacientes de la localidad de XXX). También se hacía alusión a la jubilación del médico de la Demarcación Asistencial Médica núm. XXX de la misma Zona Básica de Salud (con **12 localidades**, y un total de **214** tarjetas sanitarias individuales, además de 15 pacientes de la localidad de XXX).

En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con la “Resolución de 13 de septiembre de 2021, del Gerente de Asistencia Sanitaria de XXX, en relación con la asignación provisional de funciones asistenciales ordinarias a XXX”. En virtud de dicha Resolución de 13 de septiembre de 2021 se resuelve la *“reasignación de tarjetas sanitarias individuales de la Demarcación Asistencial núm. XXX al médico de familia de la Demarcación Asistencial Médica núm. XXX”*.

Finalmente, nos trasladaba que, contra la precitada Resolución de 13 de septiembre de 2021, XXX interpuso un recurso de alzada (fecha 6 de diciembre de 2021 y número XXX), así como que dicho recurso no había sido objeto de respuesta.



En consecuencia, mediante escrito de fecha de salida 4 de julio de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. En concreto, una copia de la respuesta al recurso de alzada presentado por XXX contra la Resolución de 13 de septiembre de 2021 (fecha 6 de diciembre de 2021 y número XXX).

Dicho trámite fue cumplimentado por la Consejería de Sanidad mediante otro escrito de fecha de entrada 21 de septiembre de 2022, en el que se precisa que, pese a calificarse el recurso como de alzada, se trata de un recurso de reposición “*al ser la competencia del Gerente de Asistencia Sanitaria de XXX una competencia delegada del propio Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud*”, y al que se adjunta una copia de la “Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, ante recurso interpuesto por XXX” de 5 de septiembre de 2022.

En virtud de dicha Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 5 de septiembre de 2022, se acuerda «*Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por XXX contra Resolución de 13 de septiembre de 2021, de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de XXX, por la que se desestimó reclamación de retribuciones en concepto de “acumulaciones”, en los términos recogidos en la presente resolución*».

Posteriormente, a la vista de la Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de 5 de septiembre de 2022 (por la que se acuerda “estimar en parte” el recurso de reposición interpuesto por XXX), y mediante escrito de fecha de salida 30 de diciembre de 2022, se remitió una comunicación al reclamante en la que le indicábamos que, si en el plazo de un mes no presentaba alegación alguna, se procedería a archivar la queja presentada. Sin embargo, en el plazo establecido, y, mediante escrito de fecha de entrada 16 de enero de 2023, el autor de la queja se puso nuevamente en contacto con nosotros.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la problemática planteada debe de partir de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril, sobre organización de la jornada ordinaria, calendario laboral y horarios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, específicamente de la disposición adicional primera (Cobertura de las ausencias del personal sanitario de atención primaria).

En concreto, si comparamos la redacción original de dicha disposición adicional primera (“*En el ámbito de atención primaria cuando un profesional sanitario, excluido el personal del servicio de urgencias de atención primaria y médicos y enfermeros de área, asuma la actividad asistencial de otro por ausencia de este, el tiempo dedicado a la*



*realización de esa actividad le será computado a efectos del cumplimiento de su jornada ordinaria adicional”, y, la vigente, es decir, después de la modificación llevada a cabo por la Orden SAN/408/2019, de 25 de abril ( “En el ámbito de atención primaria cuando un profesional sanitario, excluido el personal del servicio de urgencias de atención primaria, asuma la actividad asistencial, que se determine, de otro, por ausencia de este, el tiempo dedicado a la realización de esa actividad le será computado a efectos del cumplimiento de su jornada ordinaria adicional”) observamos que, en ambas, solamente se contempla expresamente el supuesto de que “un profesional sanitario” asuma la actividad asistencial de otro “por ausencia”, pero no “por vacante”.*

Sin embargo, el Decreto-Ley 2/2012, de 25 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia sanitaria, y, en concreto, el artículo 3 (Funciones asistenciales en las zonas básicas de salud), sí se refiere expresamente a ambas circunstancias (“por ausencia temporal del titular o porque el citado puesto se encuentre vacante”). En los siguientes términos:

“1. Cuando en una Demarcación Asistencial existieran necesidades asistenciales sin cubrir, corresponde a los profesionales sanitarios de la zona básica de salud atender dichas necesidades mediante la asignación de las funciones asistenciales ordinarias.

2. Cuando las funciones asistenciales ordinarias de una Demarcación Asistencial correspondiente a un puesto de trabajo queden sin cubrir por ausencia temporal del titular o porque el citado puesto se encuentre vacante, podrán ser atribuidas a uno o varios profesionales sanitarios que ocupen un puesto de trabajo en otra Demarcación Asistencial de la misma zona básica de salud”.

Pero es que, además, en la “Resolución del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, ante recurso interpuesto por XXX” de 5 de septiembre de 2022, consta literalmente: *“La conclusión de la resolución recurrida es que la citada disposición adicional (es decir, la disposición adicional primera de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril) es únicamente aplicable a los casos de acumulación por ausencia del titular; no para los casos en los que no exista tal titular por encontrarse la plaza vacante. No obstante, aunque la literalidad de la disposición reglamentaria recoja expresamente el término ausencia del titular, cabe incluir, mediante una interpretación finalista de la misma, también los casos de vacante de un puesto de trabajo, siendo este atendido por otro u otros profesionales. Por ello, procede en este aspecto estimar el recurso, debiendo retribuirse la cobertura de la plaza vacante en igualdad de condiciones que la cobertura de las ausencias (...)”*.

Por lo tanto, a juicio de esta Procuraduría, no parece que pudiera descartarse la modificación de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril, sobre organización de la jornada ordinaria, calendario laboral y horarios en los centros e instituciones sanitarias de la



Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y, en concreto, de la disposición adicional primera (Cobertura de las ausencias del personal sanitario de atención primaria), con la finalidad de incluir expresamente la asunción de responsabilidad asistencial tanto en los casos de ausencia temporal del titular, como en aquellos otros en que el puesto se encuentre vacante.

Todo ello sin perjuicio de que, hasta que dicha modificación tenga lugar, se valore aprobar una directriz o instrucción interpretativa de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril (equiparando la actividad asistencial “por ausencia” y “por vacante”), y publicar la misma de conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (“las Administraciones Públicas publicarán las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos”).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo se valore la modificación de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril, sobre organización de la jornada ordinaria, calendario laboral y horarios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y, en concreto, de la disposición adicional primera (Cobertura de las ausencias del personal sanitario de atención primaria), con la finalidad de incluir expresamente la asunción de responsabilidad asistencial tanto en los casos de ausencia temporal del titular, como en aquellos otros en que el puesto se encuentre vacante.**

**SEGUNDA: Que por parte de ese Centro Directivo se valore también, hasta que dicha modificación tenga lugar, aprobar una directriz o instrucción interpretativa de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril (equiparando la actividad asistencial “por ausencia” y “por vacante”), y publicar la misma de conformidad con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López